

Radicación. 2020- 0147-00

Custodia y Cuidado Personal- compartida

CONSTANCIA DE TERMINOS. El apoderado de la parte demandante, el día 18 de noviembre de 2020, a través de correo electronico, le envió notificación de la demanda, adjuntando en el mismo, escrito y anexos respectivos, igualmente copia del auto, inadmite y admisorio de la demanda, a la parte demandada dentro de las presentes diligencias señora, JOHANA MARCELA VILLAMIZAR VALENCIA, en calidad de madre de los menores B. A. Y W. S. M. V., allegando al proceso prueba de ello. Cumpliéndose así con los requisitos del artículo 8 inciso 1 y 2 del Decreto 806/20; teniendo en cuenta lo señalado por el inciso 3° del referido artículo, los términos para contestar la demanda, empezaron a correr a partir del día 23 de noviembre de 2020, venciendo los mimos, el día cuatro (4) de diciembre de 2020, a las 5. P.m.

La parte demandada, a través de apoderada judicial, oportunamente se pronuncia, aceptando los tres primeros hechos, los restantes no los acepta y **SE OPONE** a las pretensiones. **NO** presenta medio exceptivo alguno.

Armenia Q., 26 de enero de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario

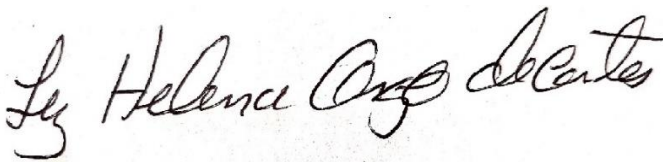
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Por ahora no se reconoce personería a la abogada MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, teniendo en cuenta que el poder otorgado por la demandada, señora JOHANA MARCELA VILLAMIZAR VALENCIA, NO cumple con los requisitos del artículo 5 inciso 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, que modificó el artículo 73 del Código General del Proceso ya que el poder fue conferido NO en forma de MENSAJE DE DATSO, por lo tanto, requiere de presentación personal del poderdante ante juez o ante oficina judicial o ante Notario, o autenticación; igualmente, es requisito para poder reconocer personería al apoderado que le confieren poder por medio de mensaje de datos o por medio escrito, el que se indique en su texto y en forma expresa **“la dirección de correo electronico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”**.

Para continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandada, para que presente el poder conforme al Decreto 806 de 2020, artículo 5, concediéndole el término de tres (3) días a partir del día siguiente de notificación del presente auto por estado electronico.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 015 hoy 01 de febrero de 2021, notifico el contenido del auto que antecede a las partes (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario